



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0212.

Venadillo, Tol., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00087-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
PETICIONARIOS: JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN.
CAUSANTES: JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ.

Subsanada en tiempo la anterior petición de apertura de juicio de SUCESIÓN, elevada por el señor JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN, siendo causantes JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ por medio de apoderado, en los términos indicados en auto del cinco (5) de octubre del año en curso, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales y se ajusta a las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020.

Al examen de la misma y de la documentación aportada tanto en la demanda como en el escrito que la subsana y demás presentados posteriormente se observa, que reúne los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C. G. del Proceso y considerando dichos documentos aportados acorde con lo previsto en el artículo y 490 del Ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, de los causantes JESÚS ARANZALES fallecido en Bogotá D.C., el día 9 de marzo de 1985 y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ fallecida en Venadillo, Tolima, el día 13 de septiembre de 1985, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO.- TÉNGASE a JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN, con derecho a intervenir en el presente proceso como heredero de los causantes JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ y en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - RECONOCER a ELSA ARANZALEZ DÍAZ, LUZ MYRIAM ARANZALEZ DE OLMOS y DORIS EMILSE ARANZALEZ DÍAZ y JAIME ARANZÁLEZ DÍAZ, en su condición de herederos de los causantes JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. - RECONOCER a MARITZA ANGELICA CAICEDO ARANZALEZ como heredera por representación de su madre ANA RUTH ARANZALES BARRAGAN, quien a su vez fue hija de los causantes JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ, nacida el 5

de Septiembre de 1949 y fallecida el 22 de Mayo de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO. - ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a MARITZA ANGELICA CAICEDO ARANZALEZ, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G. del Proceso, acorde con el art. 1289 del C. Civil, esto es, para que en el término de 20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido.

SEXTO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos INDETERMINADOS de los causantes JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

SÉPTIMO. - DECRETAR la elaboración de los INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes y deudas de la sucesión.

OCTAVO. - De la apertura de este proceso, INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", oficina de Ibagué, Tolima e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO. - Imprimir a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del C. G. del Proceso.

DÉCIMO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, como apoderado de Jesús Elías Aranzález Barragán, Elsa Aranzález Díaz, Luz Myriam Aranzález de Olmos, Doris Emilse Aranzález Díaz y Jaime Aranzález Díaz, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

RADICACIÓN:	738614089001-2020-00087-00
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
PETITIONARIOS:	JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN.
CAUSANTES:	JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d14882e04da2526acb9e1c3f5e557c90c1ca8d87c65047e6fac48d2cb1b1863

Documento generado en 15/10/2020 04:48:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>